

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -052-2011- 01544-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante cesionaria y que presentó la apoderada **Lucía Aurora Mojica Parra**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente la ejecutante cesionaria es RF ENCORE S.A.S., y no REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -061-2017- 00015-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 28 reverso, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO-026-2016- 00752-00

En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el **BANCO COMPARTIR** [fl.78 C-2].

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$147'900.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -006-2019- 00288-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRES EDUARDO MATEUS YANGUANTIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.022.368.206** y T.P. No. **360.066** del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.138, C-1).

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada (fl.139, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 136 a 138 del cuaderno 1, por el cual, se suscribió un acuerdo de pago por la suma de \$5'219.264,48 y se allegó copia simple de un comprobante de consignación por el mismo monto de fecha 13 de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -059-2018- 001141-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.074.677** y T.P. No. **324610** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.57, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -59-2018 – 01031-00

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 100 del C-1, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S** por parte de BANCOLOMBIA razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se requiere al cesionario para que designe apoderado, ya que la apoderada que venía actuando se le aceptó la renuncia por auto del 20 de febrero de 2020 visto a folio 79 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -008-2019- 00227-00

Frente a la solicitud obrante a folio 49 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución elabórese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 20 de septiembre de 2019 (fl.17); téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al vehículo de **placas RNP-610**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

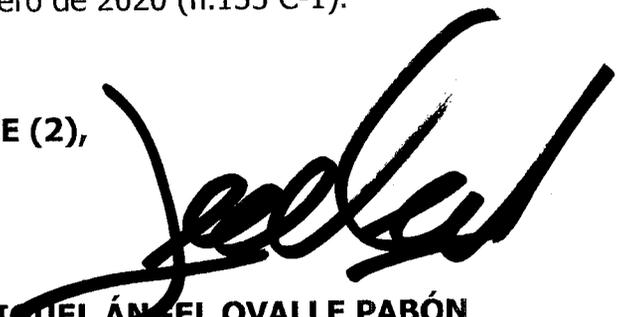
Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -010-2015- 01463-00

Frente a lo solicitado a folio 156 del cuaderno 1 y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele a la apoderada de la parte actora copia de la providencia adiada 20 de febrero de 2020 (fl.135 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -010-2015- 01463-00

No se tiene en cuenta la documentación allegada por la demandada Ruth Estella Gómez Siabatto (fls.147 a 154, C-1), por no tener relación con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -063-2020- 00060-00

Frente a lo solicitado a folio 9 del cuaderno 2 y conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítase de manera directa a la entidad respectiva el oficio No.1139 de fecha 02 de octubre de 2020 (fl.8 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -016-2019- 00326-00

Frente a la solicitud obrante a folio 29 del cuaderno 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, se ordena que en el término de cinco (05) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia se preste caución por la suma de **\$ 25.000.000 M/cte**, la cual será en dinero y deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, tal como lo indica el artículo 603 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -016-2019- 00326-00

Frente a la solicitud obrante a folio 73 del cuaderno 1 presentada por la apoderada de la parte de demandada, se le informa que no hay lugar a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 4 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante si bien no justifico su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 ibídem realizada el 11 de mayo de 2021, si asistió a la continuación programada el 06 de septiembre de 2021, en la cual se resolvió seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, y visto el escrito obrante a folios 66 y 67 del cuaderno 1, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada. Vencido el traslado ingrese el proceso para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -067-2018- 00468-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado José Atalibar Cubillos Barbosa, obrante a folio 114 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, “[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate.”

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por el demandado respecto de la no notificación del proceso y a la solicitud de audiencia con la parte demandante, se le pone de presente al mismo que las presentes diligencias le fueron notificadas mediante aviso (fl.63 al 69 C-1) y ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fl.79-81 C-1), por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -17-2018 – 0351

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado con **C.C. 80.074.677** y **T.P. 324.610 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.113, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -36- 2020 – 0771

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$59.580.474,56**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -36- 2020 – 0771

En atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio 25 del C-2, se pone de presente al apoderado actor que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N°36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -36- 2020 – 0771

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$59.580.474,56**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -032-2016- 00621-00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas **JLR-768** denunciado como de propiedad del demandado RODRIGO BARRIGA RAMOS y el vehículo de placas **CJG-069** denunciado como de propiedad del demandado JOSE BENEDICTO GACHA GUEVARA.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial de los automotores además para que envíe certificación sobre la propiedad de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -032-2016- 00621-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.989.195** y T.P. No. **86.319** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.111 reverso, C-1).

Ahora bien, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -47-2016 – 01332

Teniendo en cuenta que el avalúo obrante a folios 174 y 175 del C-1, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -19-2016 – 0244

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/10/2018	31/10/2018	10	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$2.402.000,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.990,18	\$16.990,18	\$0,00	\$2.418.990,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.649,77	\$67.639,95	\$0,00	\$2.469.639,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.124,73	\$119.764,67	\$0,00	\$2.521.764,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.554,66	\$171.319,33	\$0,00	\$2.573.319,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.722,01	\$219.041,34	\$0,00	\$2.621.041,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.053,55	\$271.094,90	\$0,00	\$2.673.094,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.259,56	\$321.354,46	\$0,00	\$2.723.354,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.982,36	\$373.336,82	\$0,00	\$2.775.336,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.213,60	\$423.550,42	\$0,00	\$2.825.550,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.839,89	\$475.390,31	\$0,00	\$2.877.390,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.934,88	\$527.325,19	\$0,00	\$2.929.325,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.259,56	\$577.584,75	\$0,00	\$2.979.584,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.411,89	\$628.996,64	\$0,00	\$3.030.996,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$49.592,14	\$678.588,78	\$0,00	\$3.080.588,78
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.959,14	\$729.547,92	\$0,00	\$3.131.547,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.624,90	\$780.172,82	\$0,00	\$3.182.172,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.005,91	\$828.178,73	\$0,00	\$3.230.178,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.054,54	\$879.233,27	\$0,00	\$3.281.233,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.806,76	\$928.040,04	\$0,00	\$3.330.040,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$49.234,32	\$977.274,36	\$0,00	\$3.379.274,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.483,08	\$1.024.757,44	\$0,00	\$3.426.757,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$49.065,85	\$1.073.823,30	\$0,00	\$3.475.823,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$49.474,75	\$1.123.298,05	\$0,00	\$3.525.298,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.018,26	\$1.171.316,31	\$0,00	\$3.573.316,31
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.993,61	\$1.220.309,92	\$0,00	\$3.622.309,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.829,60	\$1.267.139,52	\$0,00	\$3.669.139,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.470,58	\$1.314.610,10	\$0,00	\$3.716.610,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.130,58	\$1.361.740,68	\$0,00	\$3.763.740,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.051,90	\$1.404.792,59	\$0,00	\$3.806.792,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.349,22	\$1.452.141,80	\$0,00	\$3.854.141,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.586,72	\$1.497.728,52	\$0,00	\$3.899.728,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.887,38	\$1.544.615,90	\$0,00	\$3.946.615,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.351,33	\$1.589.967,24	\$0,00	\$3.991.967,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$2.402.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.790,02	\$1.636.757,26	\$0,00	\$4.038.757,26

Capital	\$ 2.402.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.402.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.636.757,00
Total a pagar	\$ 4.038.757,00
- Abonos	\$ 0,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 11/03/2022
Juzgado 110014303005

Neto a pagar \$ 4.038.757,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -71- 2019 – 0052

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -71- 2019 – 0052

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 22 C-1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que el capital liquidado difiere con el del mandamiento de pago, además se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$4.038.757.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -10- 2018 – 01178

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$25.907.899,85.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -10- 2018 – 01178

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$25.907.899,85.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -21- 2018 – 01132

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.34 y3 5 del C-1) el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$18.081.738,19**.

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito anterior, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2022 14 MAR 2022

PROCESO -71-2016 – 00700

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -60-2019 – 0881

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -058-2016- 01327-00

En atención a la solicitud que antecede y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** oficiase al Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -052-1999- 00583-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.624.250** y T.P. No: **197.549** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.67 reverso, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado a Jorge Luis Novoa Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -047-2018- 00652-00

Frente a la solicitud obrante a folio 25 del cuaderno 2 presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que no obra en el plenario respuesta negativa a la orden impartida mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2021 (fl.17 C-2), por la **oficina de Ejecución Civil Municipal** requiérase al pagador de CASUR, para que informe cual fue el tramite dado al oficio No. O-0921-6327 de fecha 14 de septiembre de 2021 el cual fue radicado en sus instalaciones el 06 de octubre de 2021. Anéxese copia del folio 24 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.
Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

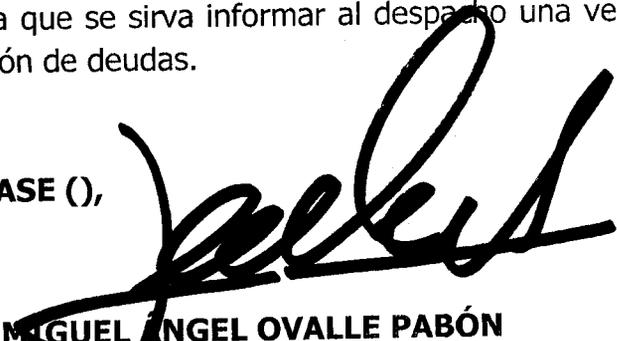
Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -080-2019- 00889-00

En atención a la documental vista a folios 46 a 51 del cuaderno , téngase en cuenta lo dispuesto por el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - FUNDACION LIBORIO MEJIA** en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **DIEGO ORLANDO CHUNZA VALBUENA** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta la **AGRUPACION DE VIVIENDA AVENIDA CENTENARIO III ETAPA LOTE I PROPIEDAD HORIZONTAL**, respecto del citado demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

Por otra parte, **oficiese** a la operadora de insolvencia Adriana Juliette Jiménez Otero del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - FUNDACION LIBORIO, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -061-2019- 00584-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **FREDY LEONARDO JIMÉNEZ CHAPARRO** como empleado (a) dela sociedad **SU TEMPORAL S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$10'600.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR 2022 15 MAR 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -045-2017- 01287-00

Previo a reconocer personería al profesional del derecho en los escritos que anteceden dentro del proceso de la referencia, quien dice ser la apoderada general de la sociedad demandante, allegue certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad en la que actúa, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -037-2017- 01634-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 47, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR 2022
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO 081-2019-00499-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.157.127** y T.P. No. **47.885** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.40 C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 46 reverso, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO-026-2015- 01031-00

Del avalúo del vehículo de placas IDZ-123 aportado por el apoderado de la parte ejecutante [fl. 73 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -026-2015- 01031-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas IDZ-123 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera Cundinamarca - Alcaldía de Mosquera, para los fines pertinentes [fls. 65-71 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 12 de octubre de 2021 [fl.65-71, C-2]; se requiere al auxiliar de la justicia **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-5501 de 19 de noviembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -026-2015- 01031-00

Del avalúo del vehículo de placas IDZ-123 aportado por el apoderado de la parte ejecutante [fl. 73 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO-026-2015- 01031-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas IDZ-123 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera Cundinamarca - Alcaldía de Mosquera, para los fines pertinentes [fls. 65-71 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 12 de octubre de 2021 [fl.65-71, C-2]; se requiere al auxiliar de la justicia **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**, en calidad de secuestro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-5501 de 19 de noviembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -048-2008- 01517-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **MARTHA YAMILE ALFONSO VEGA** como miembro de la **MESA DIRECTIVA LOCAL DE BOSA** designada por resolución 6651 del 22 de septiembre de 2020.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad (fl.86 C-2) comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$10'300.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -052-2017- 01277-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.11, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$81'300.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -065-2013- 00844-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.030.673.182** y T.P. No. **353.275** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.79, C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 92 del presente cuaderno y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -48- 2008 – 0026

Previo a requerir a las entidades bancarias que no han brindado respuesta al embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las diferentes entidades relacionadas en el escrito que milita a folio 94 del cuaderno 2º, a excepción de CITIBANK COLOMBIA SA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROCREDIT COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS, BANCO W S.A., PICHINCHA S.A. COCENTRAL S.A. y MULTIBANK S.A. se requiera a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio circular No. 22357 del 21 de mayo de 2018, ante las demás entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -66- 2007 – 01341

Previamente a resolver lo anterior, se requiere al adjudicatario Vicente Emilio Lemos García, para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nro. 29215 y 29216 de fecha 7 de mayo de 2019, toda vez que fueron retirados desde el 10 de mayo de 2019.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ ()**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -040-2019- 00545-00

Obre en autos los certificados de defunción del demandante **Fernando Alonso Cantor** (q.e.p.d.) (fl.23 reverso C-1) y del apoderado de la parte demandante **Daniel Martinez Camacho** (q.e.p.d) (fl.25 reverso C-1), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, toda vez que en el sub examine el demandante **Fernando Alonso Cantor** (q.e.p.d.), se encuentra sin la representación de un profesional del derecho.

Por lo anterior, se requiere a quien comunicó el fallecimiento del referido demandante para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o aliéguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

De otro lado y de la lectura de los documentos allegados a folios 21 a 23 del cuaderno 1, se indicó "**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**", se pone de presente que dicha figura no es viable dentro del presente asunto ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos por lo que no es procedente la cesión de derechos litigiosos, ahora si lo pretendido es la cesión del crédito en el momento

oportuno deberá adecuarse el escrito; por tanto, no se dará trámite y el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2 del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 MAR. 2022**

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -083-2019- 02008-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$33'118.415.32**. [fls. 40 reveso, C-1].

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 58 del cuaderno 1 presentada por la apoderada general de la parte actora, no se le imparte trámite alguno teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR 2022 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -083-2019- 02008-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ANGEL ALVARO MENA SANTOS** como empleado (a) dela sociedad **SIERRA LABORATORIO SUELOS Y PAVIMENTOS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$49'700.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 MAR. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>36</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -025-2015- 01120-00

Previo a dar trámite a las solicitudes que anteceden, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Mauricio Ordoñez Gómez, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -074-2017- 00519
-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 89 del presente cuaderno al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **148-11676** denunciado como de propiedad del demandado **ENALDO MANUEL MORENO ALVAREZ**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO-049-2019- 00533-00

Frente al memorial obrante a folio 116 del cuaderno 3, se le informa a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha 06 de agosto de 2021 (fl.43 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 4 MAR 2022

PROCESO -049-2019- 00533-00

Frente a la cesión de crédito obrante a folio 60 del cuaderno 1 y previo a realizar pronunciamiento alguno, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la conciliadora **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS** del Centro de Conciliación y Amigable Composición ASEM GAS L.P, para que informe el resultado del procedimiento de negociación de deudas iniciado por la aquí demandada Liliana Marcela Socha Rincón. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -049-2019- 00533-00

En vista de la documental visible a folios 16 a 40 del cuaderno 2, se requiere a la Oficina de Ejecución de Bogotá para que proceda a descargar y guardar en medio magnético la diligencia de secuestro allegada con la devolución del despacho comisorio diligenciado remitido vía correo electrónico el día 23 de febrero de 2022 por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que el CD agregado a folio 16 Precedente se encuentra en blanco. Cumplido lo anterior ingrésese al despacho para continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO-020-2006- 00907-00

Frente a la solicitud obrante a folio 68 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es posible acceder a lo requerido teniendo en cuenta que, no se ha reconocido a REFINANCIA S.A.S como cesionaria del crédito aquí perseguido, por lo cual, se le requiere para que presente nuevamente la cesión y cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -35- 2017 – 0692

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 63 y vto.], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -48- 2007 – 0912

Previo a requerir a las entidades bancarias que no han brindado respuesta al embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las diferentes entidades relacionadas en el escrito que milita a folio 94 del cuaderno 2º, a excepción de BBVA, BANCO FINANADINA, BANCOCOMEVA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio circular No. 22845 del 7 de octubre de 2020, ante las demás entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -48- 2007 – 0912

Previo a requerir a las entidades bancarias que no han brindado respuesta al embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las diferentes entidades relacionadas en el escrito que milita a folio 94 del cuaderno 2º, a excepción de BBVA, BANCO FINANADINA, BANCOCOMEVA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio circular No. 22845 del 7 de octubre de 2020, ante las demás entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -724-2015 – 00276-00

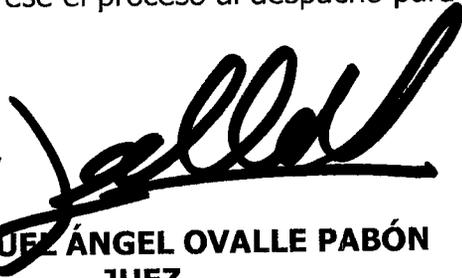
Previamente a resolver sobre la solicitud terminación del proceso, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez resuelto lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -28- 2015 – 00836

En atención a lo solicitado en el escrito anterior, el memorialista estese a lo informado por ALIANSALUD EPS, visto a folio 72 del C-1.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

PROCESO -17- 2019 – 01842

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.29 vuelto y 30 del C-1) el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$38.622.122,78**.

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito anterior, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario